

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00346-00
Demandante:	Claudia Patricia Restrepo Rodríguez en representación de J.M.V.R y T.V.R.
Demandado:	Paulo Andrés Vásquez Salazar
Auto:	473

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes

y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:45 AM** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN** y **JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor:

1.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRÍGUEZ

2.- Copia del registro civil de nacimiento del menor T.V.R.

- 3.- Copia del registro civil de nacimiento del menor J.M.V.R.
- 4.- Copia del registro civil de matrimonio de la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRÍGUEZ y del señor PAULO ANDRÉS VÁSQUEZ SALAZAR.
5. Copia del auto 690 del 31 de octubre del año 2014 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle.
6. Copia del oficio 1705 del 12 de noviembre de 2014 expedido por el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle.
7. Copia del auto 254E del 9 de abril de 2015 proferido por el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle.
8. Copia de acta de conciliación celebrada el 10 de julio de 2017 ante la Defensoría de Familia de asuntos conciliables de Pereira Risaralda.
9. Copia de certificación emitida por CALDAS MOTOR S.A. el 11 de diciembre de 2021.

2.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandado PAULO ANDRES VASQUEZ SALAZAR, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198 y 199 del C.G.P.

2.1.3.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** MARIA FERNANDA PEREZ RENGIFO C.C. 16.202.369 y **2.-** MARIO RESTREPO TABARES C.C. 16.202.369.

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL

A) SE DECRETA:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con la contestación de la demanda:

- 1.- Copia del registro civil de matrimonio de la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRÍGUEZ y del señor PAULO ANDRÉS VÁSQUEZ SALAZAR.
- 2.- Copia de reporte de la Superintendencia de Notariado y Registro respecto de autorización de salida del país otorgada por el señor PAULO ANDRES VASQUEZ SALAZAR, ante la Notaria Quinta del Círculo de Pereira para la salida de los menores J.M.V.R y T.V.R para el año 2021.
- 3.- Ocho (8) imágenes de conversaciones o “chat” a través de la aplicación denominada como “WhatsApp”.
- 4.- Copia de solicitud realizada a Migración Colombia, en la que se requiere información sobre la salida del país de los menores J.M.V.R y T.V.R
- 5.- Copia de solicitud realizada a la Embajada de Estados Unidos de América sobre el estatus migratorio de la señora DIANA LORENA RESTREPO RODRIGUEZ, tía de los menores J.M.V.R y T.V.R.

B) SE NIEGA:

- 1.- Solicitud de oficiar a la EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN COLOMBIA con el fin de que responda la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

No se accede a esta solicitud, en razón a que la señora DIANA LORENA RESTREPO RODRIGUEZ de quien se indica que es tía de los menores J.M.V.R y T.V.R no es parte en el presente asunto y la verificación de su “ESTATUS MIGRATORIO” en nada tiene que ver con el objeto del presente proceso, como lo es el que se conceda o no el permiso de salida del país de los citados menores.

2.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandante CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRÍGUEZ, el cual le será formulado en la audiencia inicial por el

apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198 y 199 del C.G.P.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

A) OFICIAR a OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, con el fin de que se sirvan certificar si los menores J.M.V.R y T.V.R han realizado salidas del país en compañía de su progenitora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRIGUEZ, autorizadas por el padre de estos, es decir, el señor PAULO ANDRES VASQUEZ SALAZAR y que en caso de que la respuesta sea positiva, indiquen: 1) Fechas de salidas e ingresos al país, 2) País y ciudad de destino, 3) Dirección de permanencia, 4) Nombre y parentesco de la persona en cuyo domicilio reportaron que permanecerían en el tiempo que duraría su estadía en dicho país y 5) Motivo de Viaje (turismo o estudio).

Por secretaría librese la comunicación pertinente, la cual deberá ir acompañada de copia de los registros civiles de nacimiento de los menores J.M.V.R y T.V.R, de copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO RODRÍGUEZ y del oficio dirigido a migración Colombia por parte del apoderado judicial del demandado PAULO ANDRÉS VÁSQUEZ SALAZAR, los cuales obran en el expediente.

B) REITERAR como prueba de oficio el informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 28 de febrero de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.75

27 de abril de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af31548be8bc5578f69d38a53a8169a3420c6f3afd760ec36dc9833ad8500a5**

Documento generado en 26/04/2022 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>